



Acuerdo
entre
El Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo
y
[insertar nombre de la Empresa] ¹
bajo la
Convocatoria Fondo Panamá Ciudad de 500 años

¹ Este Acuerdo modelo está diseñado para ser usado con una entidad/empresa en relación con la Política de Desafío de Innovación.. Cualquier desvío importante del texto debe efectuarse en consulta con la Oficina Legal y el Buro de Servicios Gerenciales (LO/BMS).

Fecha _____

De mi consideración:

Ref.: Proyecto Apoyo a la Celebración de los 500 años de Fundación de la Ciudad de Panamá/ 00096523.

- El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, (en adelante denominado “PNUD”), desea contratar los servicios con su [empresa/organización/institución], que ha sido debidamente creada conforme a las Leyes de la República de Panamá (en adelante denominado el “Innovador”) a fin de desempeñar los siguientes servicios de la **Convocatoria Fondo Panamá Ciudad de 500 años** en la República de Panamá, conforme al siguiente Acuerdo:

1. DOCUMENTOS DEL ACUERDO

- 1.1 El Innovador y el PNUD (en adelante denominados “las Partes”), también prestan su consentimiento a fin de obligarse por las disposiciones de los documentos que se enumeran a continuación, que prevalecerán el uno sobre el otro en el siguiente orden si surgiese algún conflicto:
 - a) la presente carta;
 - b) Requisitos para los Proyectos financiados mediante la Convocatoria Fondo Panamá Ciudad de 500 años [los Términos de Referencia (ref.....fechados.....)], adjuntos al presente como Anexo I;
 - c) la Propuesta de Proyecto del Innovador [ref....., fechada.....], adjunta al presente como Anexo II.
 - d) El Presupuesto del Proyecto, los Hitos del Proyecto y los Medios de Verificación, adjuntos al presente como Anexo III.
- 1.2 Todo lo anterior constituirá el Acuerdo entre el Innovador y el PNUD, y reemplazará el contenido de toda otra negociación y/o acuerdo, efectuados ya sea en forma oral o escrita, en relación con el asunto del presente Acuerdo.

2. CONDICIÓN JURÍDICA DE LAS PARTES

- 2.1 De conformidad, entre otros, con la Carta de las Naciones Unidas y la Convención sobre los Privilegios e Inmidades de las Naciones Unidas, las Naciones Unidas, incluidos sus órganos subsidiarios, tiene plena personalidad jurídica y goza de los privilegios e inmidades necesarios para el cumplimiento independiente del presente Acuerdo.
- 2.2 Debe considerarse que el Innovador tiene la condición legal de un contratista independiente en relación al Programa de Desarrollo de las Naciones Unidas

(PNUD). El personal y los subcontratistas del Innovador no se considerarán en ningún aspecto empleados o agentes del PNUD o de las Naciones Unidas.

3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

- 3.1 El Innovador deberá realizar y completar los servicios descritos en la Propuesta de Proyecto, adjunta al presente como Anexo II (en adelante los “Servicios”), con la diligencia, cuidado y eficiencia debidos y conforme al presente Acuerdo. El Innovador debe proveer adicionalmente todo el apoyo técnico y administrativo que se requiera para asegurar el cumplimiento oportuno y satisfactorio de los Servicios.
- 3.2 A efectos de operaciones diarias del Innovador y de la presentación de informes relacionados con las mismas, el PNUD notificará al innovador por escrito [Equipo de Seguimiento y Evaluación] o [entidad/ persona] a la que el Innovador informará de conformidad con los términos de este Acuerdo. Si se diese cualquier circunstancia que pudiera poner en peligro el valor del desarrollo de los Servicios, el Innovador consultará inmediatamente al PNUD en relación con cualquier acción que pueda ser necesaria.
- 3.3 El Innovador también proveerá todo el apoyo técnico y administrativo necesario para asegurar la provisión oportuna y satisfactoria de los Servicios.
- 3.4 El Innovador realizará al PNUD las entregas que se especifican más abajo conforme al siguiente cronograma:

[LISTA DE ENTREGAS] [INDICAR FECHAS DE ENTREGA]

por ejemplo,

Informe de progreso	.././....
.....	.././....
Informe final	.././....

Además de la lista anterior de entregas, el Innovador será responsable de presentar todos los informes, incluidos los informes financieros, establecidos en el Anexo I (Requisitos para los Proyectos financiados de [insertar nombre del Desafío de Innovación])

- 3.5 Todos los informes se redactarán en idioma español y describirán en detalle los servicios provistos en virtud de este Acuerdo durante el período cubierto por dicho informe. El Innovador transmitirá todos los informes por _____ [CORREO ELECTRONICO, CORREO PRIVADO Y/O FAX] a la dirección especificada en el artículo 38 abajo.
- 3.6 El Innovador manifiesta y garantiza la precisión de toda la información o datos suministrados al PNUD a los fines de la firma de este Acuerdo. Esta precisión se considera como uno de los términos materiales, cuya violación al mismo se considerará motivo para la terminación inmediata del Acuerdo.

3.7 El Innovador también manifiesta y garantiza la calidad de los productos a entregar y de los informes previstos en el presente Acuerdo, conforme a los más elevados estándares profesionales y de la industria.

4. PRECIO Y PAGO

4.1 En contraprestación por el desempeño total y satisfactorio de los Servicios en virtud del presente Acuerdo, el PNUD pagará al Innovador de acuerdo con un Programa de Pago por hitos del Proyecto estipulado en el Anexo III.

4.2 El precio de este Acuerdo no quedará sujeto a revisión o ajuste alguno debido a fluctuaciones de precio o moneda o debido a costos reales incurridos por el Innovador en la provisión de los servicios previstos en este Acuerdo.

4.3 Los pagos efectuados por el PNUD al Innovador no eximirán al Innovador de sus obligaciones en virtud de este Acuerdo ni serán considerados como aceptación por parte del PNUD de la provisión de los Servicios por parte del Innovador.

4.4 El PNUD efectuará los pagos al Innovador luego de que (i) el PNUD haya aceptado las facturas presentadas por el Innovador en la dirección especificada en el Artículo 38, mencionado más adelante, y (ii) ante verificación por parte del [PNUD] o del [Equipo de Seguimiento y Evaluación] de que el Innovador ha cumplido los hitos correspondientes y por los montos siguientes:

<u>HITO</u>	<u>MONTO</u>	<u>FECHA OBJETIVO</u>
....././....
....././....

Las facturas indicarán los hitos completados y el monto pagadero que corresponda. La solicitud de pago deberá ir acompañada de evidencia del cumplimiento de los hitos, con el propósito de verificar los mismos.

4.5 El Innovador presentará facturas por el trabajo realizado de acuerdo con los pagos por hitos. La solicitud de pago debe ir acompañada de una declaración de la cuenta del proyecto en la misma forma que el presupuesto que figura en el Anexo III e identificando claramente los gastos anteriormente reclamados, los gastos incluidos en la petición actual, el presupuesto total del proyecto, y la parte no reclamada del presupuesto.

5. RESPONSABILIDAD DEL INNOVADOR HACIA SUS EMPLEADOS

Las siguientes estipulaciones aplicarán a los oficiales, empleados, agentes, servidores, subcontratista y cualquier otro representante (de forma colectiva referido como “personal”) del Innovador para la realización de los servicios al PNUD:

- 5.1 El Innovador será responsable por la competencia profesional y técnica de su personal y seleccionará, para trabajar en virtud de este Acuerdo, a individuos confiables que se desempeñen eficazmente en la ejecución del mismo, que respeten las costumbres locales y que ajusten su conducta a elevadas normas éticas y morales.
- 5.2 Dicho personal del Innovador debe estar calificado profesionalmente y, en caso de que sea necesario trabajar con funcionarios o personal del PNUD, debe ser capaz de hacerlo de manera efectiva. Las calificaciones de cualquier personal que el Innovador puede asignar o proponer para llevar a cabo las obligaciones bajo el Acuerdo serán sustancialmente las mismas, o mejores, que las calificaciones de cualquier personal originalmente propuesto por el Innovador.
- 5.3 A elección de y a criterio exclusivo del PNUD:
 - 5.3.1 las calificaciones del personal propuesto por el Innovador (por ejemplo, *curriculum vitae*) podrán ser revisadas por el PNUD antes de que este personal lleve a cabo ninguna obligación en virtud del Acuerdo;
 - 5.3.2 Cualquier personal propuesto por el Innovador para llevar a cabo obligaciones en virtud del Acuerdo podrá ser entrevistado por trabajadores u oficiales cualificados del PNUD antes de que este personal lleve a cabo ninguna obligación en virtud del Acuerdo; y,
 - 5.3.3 en los casos en los que, en virtud del artículo 5.3.1 o 5.3.2, arriba, el PNUD haya revisado las calificaciones de dicho personal del Innovador, el PNUD puede razonablemente negarse a aceptar ese personal.
- 5.4 Requisitos especificados en el Acuerdo sobre el número o las calificaciones del personal del Innovador pueden cambiar durante el transcurso de la ejecución del Acuerdo. Cualquier cambio se hará únicamente tras notificación escrita de dicha modificación propuesta y previo acuerdo escrito entre las Partes en relación con dicho cambio, sujeto a lo siguiente:
 - 5.4.1 El PNUD podrá, en cualquier momento, solicitar, por escrito, la retirada o sustitución de cualquier personal del Innovador, sin que esta solicitud pueda ser irrazonablemente denegada por el Innovador.
 - 5.4.2 Cualquier miembro del personal del Innovador asignado para llevar a cabo las obligaciones en virtud del Acuerdo no se retirará o será reemplazado sin el consentimiento previo y por escrito del PNUD, que no deberá retenerlo si no hay un motivo razonable para hacerlo.
 - 5.4.3 La retirada o sustitución de personal del Innovador se llevará a cabo lo más rápidamente posible y de una manera que no afecte negativamente al rendimiento de las obligaciones del Acuerdo.

- 5.4.4 Todos los gastos relacionados con la retirada o sustitución del personal del Innovador correrán, en todos los casos, a cargo exclusivo del Innovador.
- 5.4.5 Las solicitudes hechas por el PNUD para la retirada o sustitución de personal del Innovador no se consideraran una terminación, total o parcial, del Acuerdo, y el PNUD no tendrá ninguna responsabilidad con respecto a dicho personal retirado o reemplazado.
- 5.4.6 Si una solicitud de retiro o sustitución de personal del Innovador no se encuentre basada producto de incumplimiento o falta por parte del Innovador para llevar a cabo sus obligaciones de conformidad con el Acuerdo, mala conducta del personal, o la incapacidad de dicho personal para trabajar razonablemente junto con personal u oficiales del PNUD; entonces el Innovador no será responsable por retrasos en el debido cumplimiento de sus obligaciones bajo este Acuerdo, cuando los retrasos se deban al reemplazo de dicho personal.
- 5.5 Nada en los artículos 5.2, 5.3 y 5.4, explicados anteriormente, se interpretará para crear ninguna obligación por parte del PNUD con respecto al personal del Innovador asignado para realizar trabajos en el marco del Acuerdo, este personal seguirá siendo responsabilidad única del Innovador.
- 5.6 El Innovador será responsable de exigir que todo el personal asignado por él para llevar a cabo las obligaciones en virtud del Acuerdo y que pueda tener acceso a cualquier local u otra propiedad de PNUD deba:
 - 5.6.1 someterse o cumplir los requisitos de control de seguridad dados a conocer al Innovador por el PNUD, incluyendo pero no limitado a, una revisión de los antecedentes penales;
 - 5.6.2 cuando se encuentre dentro de instalaciones del PNUD o en la propiedad del PNUD, mostrar identificaciones aprobadas y suministrados por agentes de seguridad del PNUD, y que tras la retirada o sustitución de ese personal o tras la terminación del Acuerdo, dicho personal deberá inmediatamente devolver dicha identificación al PNUD para su cancelación
- 5.7 En el plazo de un día desde que el Innovador tenga conocimiento de que algún miembro de su personal con acceso a cualquier local del PNUD ha sido acusado por las autoridades policiales de un delito que no sea un delito menor de tráfico, el Innovador proporcionará un aviso por escrito para informar al PNUD sobre los detalles de los cargos que conocidos hasta el momento y seguirá informando al PNUD en relación con todos los avances sustanciales en cuanto a la disposición de tales cargos.
- 5.8 Todas las operaciones del Innovador, incluyendo, sin limitación, el almacenamiento de equipos, materiales, equipos y partes, dentro de las instalaciones del PNUD o en la propiedad del PNUD se limitarán a las zonas

autorizadas o aprobadas por el PNUD. El personal del Innovador no deberá entrar o pasar a través y no deberá almacenar o disponer de cualquiera de sus equipos o materiales en cualquier área dentro de las instalaciones del PNUD o en la propiedad del PNUD sin la autorización correspondiente del PNUD.

6. CESIÓN DE DERECHOS

El Innovador no podrá ceder o transferir, o hacer que se ceda o transfiera, ya sea de forma efectiva o como resultado de una adquisición, fusión, cambio de propiedad corporativa o control, o cualquier otro cambio en la identidad o carácter del Innovador, este Acuerdo o cualquier parte, de acciones o interés en la misma. Cualquier cesión o transferencia se considerarán "causa" en virtud del artículo 17 (Terminación).

7. SUBCONTRATACIÓN

En el caso en que el Innovador requiriera los servicios de subcontratistas para llevar a cabo cualquier obligación en virtud del Acuerdo, el Innovador deberá obtener la aprobación escrita previa del PNUD. El PNUD tendrá derecho, a su discreción, de revisar las calificaciones de los subcontratistas y rechazar cualquier subcontratista propuesto que el PNUD considere de forma razonable que no está calificado para ejecutar las obligaciones en virtud del Acuerdo. El PNUD tendrá el derecho de exigir la remoción de cualquier subcontratista de los locales del PNUD sin tener que dar ninguna justificación por ello. Cualquier rechazo o solicitud de remoción no podrán, en y por sí misma, dar derecho al Innovador para reclamar cualquier retraso en el cumplimiento, o para imponer ninguna excusa por la falta de ejecución de cualquiera de sus obligaciones en virtud del Acuerdo, y el Innovador será el único responsable de todos los servicios y obligaciones realizados por sus subcontratistas. Los términos de cualquier sub-acuerdo estarán sujetos a, y se interpretarán de manera que estén totalmente conforme con todos los términos y condiciones del Acuerdo.

8. COMPRA DE BIENES

En la medida en que este Acuerdo implique cualquier compra de bienes por el Innovador mediante el uso de los fondos del PNUD, ya sea en su totalidad o en parte, el Innovador ejercerá el mismo deber de cuidado en la compra de la mercancía como si los fondos fueran del propio Innovador, y tomando en consideración los siguientes principios de contratación del PNUD:

- a) mejor calidad precio;
- b) imparcialidad, integridad y transparencia; y
- c) competencia efectiva.

9. INDEMNIZACIÓN

- 9.1 El Innovador indemnizará, defenderá y mantendrá indemne a su costa al PNUD, a sus funcionarios, agentes y empleados contra todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza o especie, incluidos los costos y gastos que se derivaren de actos u omisiones de cualquier tipo o naturaleza interpuesto por terceros contra el PNUD, incluyendo, pero no limitándose a, todos los costes de los litigios y gastos,

honorarios de abogados, pagos de liquidación y daños, sobre la base de, que surjan o estén relacionados con:

- 9.1.1 alegaciones o reclamaciones que la posesión o el uso por parte del PNUD de cualquier dispositivo patentado, cualquier material con derechos de autor, o de cualquier otra propiedad, bien o servicio proporcionados o con licencia para el PNUD bajo los términos del Acuerdo, en su totalidad o en parte, por separado o en una combinación contemplado por las especificaciones publicadas por el Innovador para los mismos, o de otra manera específicamente aprobados por el Innovador, constituye una infracción de cualquier patente, derecho de autor, marca registrada u otro derecho de propiedad intelectual de un tercero; o
 - 9.1.2 cualquier acto u omisión del Innovador, o de cualquier subcontratista o cualquier persona directa o indirectamente empleada por ellos en el ejercicio del Acuerdo, que dé lugar a una responsabilidad legal a cualquiera que no sea parte en el Acuerdo, incluyendo, sin mayor limitación, reclamos o responsabilidades por compensación laboral o de naturaleza laboral
- 9.2 La indemnización prevista en el artículo 9.1, anteriormente, no se aplicará a:
- 9.2.1 Una reclamación de infracción resultante del cumplimiento del Innovador con instrucciones específicas proporcionadas por escrito por el PNUD dirigiendo un cambio en las especificaciones de los bienes, propiedades, materiales, equipos o suministros a ser usados, o dirigiendo una forma de ejecución del Acuerdo o que requiere el uso de especificaciones normalmente no utilizadas por el Innovador; o
 - 9.2.2 Una reclamación de infracción resultante de adiciones o cambios en los bienes, propiedades, equipos materiales, suministros o cualquiera de sus componentes en virtud del mismo si el PNUD u otra parte que actúa bajo la dirección del PNUD hizo tales cambios.
- 9.3 Además de las obligaciones de indemnización establecidas en el presente artículo 9, el Innovador estará obligado, a su exclusiva costa, a defender al PNUD y sus oficiales, empleados y agentes, de conformidad con el presente artículo 9, sin importar si dichos juicios, procesos o reclamos y demandas así lo establecieron o que de otra manera resulten en cualquier pérdida o responsabilidad.
- 9.4 El PNUD comunicará al Innovador sobre cualquiera de estos juicios, procedimientos, reclamaciones, demandas, pérdidas o responsabilidades dentro de un período de tiempo razonable después de haber recibido notificación real de los mismos. El Innovador tendrá el control exclusivo de la defensa de cualquier pleito, procedimiento, reclamación o demanda y de todas las negociaciones en relación con el acuerdo o compromiso de los mismos, excepto con respecto a la afirmación o la defensa de los privilegios e inmunidades del PNUD o cualquier asunto relativo al mismo, en los que sólo el propio PNUD está autorizado para hacerse valer. El PNUD tendrá el

derecho, a su propio costo, de estar representado en cualquier pleito, procedimiento, reclamación o demanda por un abogado independiente de su propia elección.

- 9.5 En el caso de utilización por parte del PNUD de cualquier propiedad, bien o servicio prestados o con licencia para el PNUD por el Innovador, ya sea en todo o en parte, en cualquier demanda o proceso se encuentren prohibidos de forma temporal o permanente; o se determina que se encuentra infringiendo una patente, derechos de autor, marca o cualquier derecho de propiedad intelectual; o en caso de que sea resultado de un acuerdo en el cual se prohíba, limite o que interfiera; por tanto, el Innovador deberá, a su propio costo y gastos::
- 9.5.1 Asegurar para el PNUD el derecho irrestricto a seguir utilizando este tipo de bienes o servicios suministrados al PNUD;
- 9.5.2 sustituir o modificar los productos y/o servicios proporcionados al PNUD, o parte de los mismos, con mercancías equivalentes o mejores y/o servicios, o partes de los mismos, que no infrinjan otros derechos o,
- 9.5.3 reembolsar al PNUD el precio total pagado por el PNUD por el derecho a tener o utilizar dichas propiedades, bienes o servicios, o partes de los mismos.

10. SEGURO Y RESPONSABILIDAD

- 10.1 El Innovador pagará al PNUD rápidamente por todas las pérdidas, destrucción o daño a la propiedad del PNUD causados por personal del Innovador o por cualquiera de sus subcontratistas o cualquier otra persona directa o indirectamente empleada por el Innovador o cualquiera de sus subcontratistas en la ejecución del Acuerdo.
- 10.2 A menos que se disponga otra cosa en el Acuerdo, antes del comienzo de la ejecución de cualesquiera otras obligaciones en virtud del Acuerdo, y con sujeción a los límites establecidos en el Acuerdo, el Innovador adoptará y mantendrá durante toda la vigencia del Acuerdo, por cualquier extensión del mismo, y por un período razonablemente adecuado después de cualquier terminación del Acuerdo y para hacer frente a las pérdidas:
- 10.2.1 seguro contra todo riesgo con respecto a su propiedad y a todo el equipo utilizado para el funcionamiento del Acuerdo;
- 10.2.2 seguros de compensación para los trabajadores, o su equivalente, o un seguro de responsabilidad civil del empleador, o su equivalente, con respecto al personal del Innovador, suficiente para cubrir todas las demandas por lesiones o muerte y discapacidad, o cualquier otro beneficio que correspondería abonar por la ley, en relación con la ejecución del presente Acuerdo;

- 10.2.3 seguro de responsabilidad civil por un monto adecuado a fin de cubrir todas las demandas, incluyendo, pero no limitándose a, las reclamaciones por muerte y lesiones corporales, responsabilidad civil por productos y operaciones completas, la pérdida o el daño a la propiedad y lesiones personales o por publicidad negativa, que surjan de o en relación con el rendimiento del Innovador bajo el Acuerdo, incluyendo, pero no limitándose a, responsabilidad que surja de o en relación con los actos u omisiones del Innovador, su personal, agentes o invitados, o el uso, durante la realización del Acuerdo, de cualquier vehículo, embarcación, aeronave u otros vehículos de transporte y equipos, aunque no sean propiedad del Innovador; y,
- 10.2.4 cualquier otro seguro que pueda ser acordado por escrito entre el PNUD y el Innovador.
- 10.3 Las pólizas de responsabilidad del Innovador también serán extensivas a los subcontratistas y a todos los gastos de defensa y deberán contener una cláusula estándar de "responsabilidad cruzada".
- 10.4 El Innovador reconoce y acepta que el PNUD no asume ninguna responsabilidad de proporcionar ningún seguro de vida, salud, accidentes, viajes o cualquier otra cobertura de seguro que pueda ser necesario o deseable con respecto a cualquier personal que realice servicios para el Innovador en relación con el Acuerdo.
- 10.5 A excepción del seguro de indemnización de los trabajadores o cualquier programa de auto-seguro mantenido por el Innovador y aprobado por el PNUD, el PNUD a su exclusivo criterio, a los efectos de cumplir con los requisitos del Innovador para proporcionar un seguro en virtud del Acuerdo, las pólizas de seguro en virtud del acuerdo deberán:
 - 10.5.1 nombrar al PNUD como asegurado adicional bajo las pólizas de responsabilidad civil, incluyéndolo, si es necesario, como un respaldo independiente de la póliza
 - 10.5.2 incluir una renuncia de subrogación de los derechos de la compañía aseguradora del Innovador contra el PNUD;
 - 10.5.3 disponer que el PNUD deberá recibir notificación por escrito por parte de la compañía aseguradora del Innovador no menos de treinta (30) días antes de cualquier cancelación, cambio material o cobertura.
 - 10.5.4 Incluir una cláusula que dé respuesta de forma primaria y sin ningún aporte adicional con respecto a cualquier otro seguro que pueda estar disponible al PNUD.
- 10.6 El Innovador será responsable de financiar todas las cantidades dentro de cualquier deducible de la póliza o de la retención.
- 10.7 A excepción de cualquier programa de auto-seguro mantenido por el Innovador y aprobado por el PNUD a los efectos de cumplir con los requisitos del Innovador para mantener el seguro en virtud del Acuerdo, el Innovador mantendrá los seguros contratados bajo el Acuerdo con aseguradoras de

renombre que están en buena situación financiera y que sean aceptables para el PNUD. Antes del comienzo de cualquier obligación en virtud del Acuerdo, el Innovador presentará al PNUD prueba, en forma de certificado de seguro o cualquier otro medio que el PNUD pueda requerir razonablemente, que demuestre que el Innovador ha contratado un seguro de conformidad con los requisitos del Acuerdo. El PNUD se reserva el derecho, mediante notificación por escrito al Innovador, para obtener copias de cualquier póliza de seguro o descripción de los programas de seguro que deba tener el Innovador bajo el presente Acuerdo. No obstante lo dispuesto en el artículo 10.5.3, anteriormente, el Innovador deberá notificar inmediatamente al PNUD en relación con cualquier cancelación o cambio material de la cobertura de seguro requerida en virtud del Acuerdo.

- 10.8 El Innovador reconoce y acepta que ni la exigencia de retirada y mantenimiento de un seguro como se establece en el Acuerdo ni la cantidad de cualquiera de dichos seguros, incluyendo, pero no limitándose a, cualquier deducible o retención relativo al mismo, deberá interpretarse en modo alguno como una limitación de la responsabilidad del Innovador que surja en relación con el Acuerdo.

11. GRAVÁMENES

El Innovador no provocará ni permitirá que un derecho de garantía real, embargo preventivo o gravamen constituido o trabado por alguna persona sea incluido o permanezca en el expediente de cualquier oficina pública o en un archivo del PNUD para cobrar cualquier deuda monetaria vencida o por vencerse y que se le deba en virtud del trabajo realizado o de los materiales suministrados conforme al presente Acuerdo o en razón de cualquier otra demanda o reclamo contra el Innovador o el PNUD.

12. EQUIPO PROPORCIONADO POR EL PNUD AL INNOVADOR

La propiedad de cualquier equipamiento o suministros que pudiera proporcionar el PNUD al Innovador para el desempeño de cualquier obligación en virtud del Acuerdo quedará en manos del PNUD, y dicho equipamiento deberá devolverse al PNUD al término del Acuerdo o cuando ya no sea necesario para el Innovador. Cuando el equipamiento sea devuelto al PNUD, deberá estar en las mismas condiciones que cuando fue entregado al Innovador, sujeto a un desgaste normal por el uso, y el Innovador será responsable ante el PNUD por los costes reales de cualquier pérdida, daño, o degradación de los equipos que este más allá del desgaste normal.

13. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y OTROS DERECHOS DE PROPIEDAD

- 13.1 A menos que se disponga expresamente por escrito de otro modo en el Acuerdo, el PNUD será el titular de todos los derechos intelectuales y demás derechos de propiedad, incluyendo patentes, derechos de propiedad intelectual y marcas comerciales con relación a los productos, procesos, inventos, ideas, conocimientos técnicos, o documentos y otros materiales que el Innovador haya desarrollado para UNDP en virtud del Acuerdo y que se vinculen directamente con o se produzcan o preparen o se armen como

consecuencia de o durante el curso de la ejecución del Acuerdo. El Innovador reconoce y acepta que este tipo de productos, documentos y otros materiales constituyen trabajos realizadas por Acuerdo para el PNUD. Sin perjuicio de lo anterior, el PNUD concede al Innovador una licencia no exclusiva, no transferible y libre de regalías en todo el mundo, para usar la propiedad intelectual u otros derechos de propiedad derivados de las actividades del Innovador en el marco del Proyecto. Por "uso" se entenderá la capacidad de utilizar, reproducir, sublicenciar, distribuir y comunicar los productos que incorporen dicho derecho de propiedad para fines no comerciales y exclusivamente sobre una base sin fines de lucro.

- 13.2 En caso de que dicha propiedad intelectual u otros derechos de propiedad consistan en cualquier propiedad intelectual o derecho de propiedad del Innovador: (i) que existían previamente al desempeño del Innovador de sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo, o (ii) que el Innovador pudiera desarrollar o adquirir, o pudiera haber desarrollado o adquirido, independientemente del desempeño de sus obligaciones en virtud del presente, el PNUD no reclamará ni deberá reclamar interés de propiedad alguna sobre la misma, y el Innovador concederá al PNUD una licencia perpetua para utilizar dicha propiedad intelectual u otro derecho de propiedad únicamente para el propósito y para los requisitos del presente Acuerdo.
- 13.3 A solicitud del PNUD, el Innovador tomará todos los recaudos necesarios, ejecutará todos los documentos necesarios y asistirá en general para resguardar dichos derechos de propiedad y transferir los mismos al PNUD de acuerdo con los requerimientos de la legislación que fuera aplicable y del Acuerdo.
- 13.4 Sujeto a las disposiciones que anteceden, todo mapa, dibujo, fotografía, mosaico, plano, informe, cálculo, recomendación, documento y toda información compilada o recibida por el Innovador en virtud del presente Acuerdo será de propiedad del PNUD; y deberá encontrarse a disposición del PNUD para su uso o inspección en momentos y lugares razonables y deberá ser considerada como confidencial y entregada únicamente a funcionarios autorizados del PNUD al concluir los trabajos previstos en virtud del presente Acuerdo.

14. PUBLICIDAD Y USO DEL NOMBRE, EMBLEMA O SELLO OFICIAL DEL PNUD O DE LAS NACIONES UNIDAS

- 14.1 El Innovador no publicitará o hará pública el hecho de que está prestando servicios para el PNUD, ni utilizará de modo alguno el nombre, emblema o sello oficial del PNUD o de las Naciones Unidas o abreviatura alguna del nombre del PNUD o de las Naciones Unidas con fines vinculados a su actividad comercial o con cualquier otro fin.
- 14.2 El Innovador reconoce que está familiarizado con los ideales y objetivos del PNUD y reconoce que su nombre y el emblema no pueden asociarse con

ninguna causa política o sectaria o ser utilizados de manera incompatible con el estado, la reputación y la neutralidad del PNUD.

15. NATURALEZA CONFIDENCIAL DE LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

La información y los datos que son de propiedad de cualquiera de las Partes y que es entregada o revelada por una de las Partes (“Revelador”) a la otra Parte (“Receptor”) durante el cumplimiento del presente Acuerdo, y que es designada como confidencial (“Información”), deberá permanecer en confidencia de dicha Parte y ser manejada de la siguiente manera

- 15.1 El receptor de dicha información deberá:
 - 15.1.1 llevar a cabo la misma discreción y el mismo cuidado para evitar la revelación, publicación o divulgación de la Información del Revelador, como lo haría con información similar de su propiedad que no desea revelar, publicar o divulgar; y
 - 15.1.2 utilizar la Información del Revelador únicamente para el propósito para el cual le fue revelada la información.
- 15.2 En caso de que el Receptor tenga un acuerdo por escrito con las siguientes personas o entidades que requieren que mantenga su información como confidencial de acuerdo al presente Acuerdo y al Artículo 13, el Receptor podrá revelar la información a:
 - 15.2.1 Cualquier otra parte con el consentimiento previo y por escrito del Revelador; y,
 - 15.2.2 Los empleados, funcionarios, representantes y agentes del Receptor que tienen necesidad de conocer dicha Información para cumplir con las obligaciones del Acuerdo, y los empleados, funcionarios, representantes y agentes de cualquier entidad jurídica que el Receptor controla o que se encuentra bajo control compartido, que tienen la necesidad de conocer dicha Información para cumplir con las obligaciones del Acuerdo, tomando en cuenta que para dichos propósitos se entiende por entidad jurídica controlada como: una entidad corporativa en la cual la Parte es propietaria o controla, ya sea en forma directa o indirecta, más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones con derecho a voto; o
 - 15.2.2.1 cualquier entidad sobre la cual la Parte posee un control de gestión efectivo; o,
 - 15.2.2.2 para el PNUD, un órgano principal o subsidiario de las Naciones Unidas establecido de acuerdo a la Carta de las Naciones Unidas.
- 15.3 El Innovador podría revelar Información bajo requerimiento de ley, siempre que se encuentre sujeto y sin dispensa alguna a los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas. El Innovador notificará al PNUD con suficiente antelación, cualquier solicitud para revelar información que

permita al PNUD un tiempo razonable para tomar medidas de protección o cualquier otra acción adecuada previa a dicha divulgación.

- 15.4 El PNUD podrá revelar la Información al grado requerido de conformidad a la Carta de las Naciones Unidas, a las resoluciones o reglamentos de la Asamblea General, o a las normas promulgadas por el Secretario General.
- 15.5 El Receptor no se encuentra impedido de revelar la Información: obtenida por un tercero sin restricciones; revelada por un Revelador a un tercero sin obligación de confidencialidad; que el Receptor conoce de antemano; o que ha sido desarrollada por el Receptor de manera completamente independiente a cualquier Información que le haya sido revelada.
- 15.6 Las obligaciones y restricciones de confidencialidad mencionadas se encontrarán vigentes durante la duración del Acuerdo, incluyendo cualquier extensión del mismo; y, a menos que se disponga de otro modo en el Acuerdo, permanecerán vigentes una vez rescindido el Acuerdo.

16. FUERZA MAYOR; OTRAS MODIFICACIONES EN LAS CONDICIONES

- 16.1 En el caso de cualquier evento de fuerza mayor y tan pronto como sea posible a partir de que el mismo haya tenido lugar, la Parte afectada comunicará este hecho por escrito con todos los detalles correspondientes a la otra Parte así como de cualquier cambio que tuviera lugar si la Parte afectada no pudiera, por este motivo, en todo o en parte, llevar a cabo sus obligaciones ni cumplir con sus responsabilidades bajo el presente Acuerdo. La Parte afectada también notificará a la otra Parte sobre cualquier otra modificación en las condiciones o en la aparición de cualquier acontecimiento que interfiriera o amenazara interferir con la ejecución del presente Acuerdo. Al transcurrir no más de quince (15) días después de la entrega de dicha notificación de fuerza mayor o cambios en condiciones la Parte afectada deberá presentar también una declaración a la otra Parte de los gastos estimados que posiblemente sean incurridos por la duración de los cambios de condiciones del evento o Fuerza Mayor. Al recibir la notificación requerida bajo esta Cláusula, la Parte no afectada por el evento de fuerza mayor tomará las acciones que, a su criterio, considere convenientes o necesarias bajo las circunstancias dadas, incluyendo la aprobación de una extensión de tiempo razonable a favor de la Parte afectada para que la misma pueda desarrollar sus obligaciones bajo el presente Acuerdo.
- 16.2 En caso de que el Innovador no pudiera cumplir con las obligaciones contraídas en virtud del presente Acuerdo, ya sea parcialmente o en su totalidad, en razón del evento de fuerza mayor ocurrido, el PNUD tendrá el derecho de suspender o rescindir el presente Acuerdo en los mismos términos y condiciones previstos en el Artículo 17 “Terminación”, salvo que el período de preaviso será de siete (7) días en lugar de treinta (30) días. En cualquier caso, el PNUD tendrá derecho a considerar al Innovador permanentemente incapaz de cumplir con sus obligaciones en virtud del Acuerdo en caso de que el Innovador no sea capaz de cumplir con sus

obligaciones, en su totalidad o en parte, por razones de fuerza mayor para cualquier período superior a noventa (90) días.

- 16.3 Fuerza mayor, tal como se la entiende en esta Cláusula, significa actos fortuitos, de guerra (declarada o no) invasión, revolución, insurrección u otros actos de naturaleza o fuerza similar, siempre que dichos actos surjan por causas ajenas a la voluntad y sin la culpa o negligencia del Innovador. El Innovador reconoce y acepta que, con respecto a cualquier obligación en virtud del presente Acuerdo que el mismo deberá desempeñar en o para cualquier área en la cual el PNUD se vea comprometido, o se prepare para comprometerse, o para romper el compromiso con cualquier operación de paz, humanitaria o similar, cualquier demora o incumplimiento de dichas obligaciones que surjan o que se relacionen con condiciones extremas dentro de dichas áreas o cualquier incidente de disturbio civil que ocurra en dichas áreas, no se considerarán como tal, casos de fuerza mayor, en virtud del presente Acuerdo.

17. TERMINACIÓN

- 17.1 Cualquiera de las Partes podrá terminar el presente Acuerdo con causa justificada, en su totalidad o parcialmente, notificando a la otra parte por escrito con un preaviso de treinta (30) días. La iniciación de un procedimiento arbitral según la Cláusula 18 (“Resolución de Conflictos”) que se indica más abajo, no se considerará como terminación del presente Acuerdo.
- 17.2 El PNUD podrá terminar el Acuerdo en cualquier momento notificando por escrito al Innovador, en cualquier caso en el que el mandato del PNUD aplicable a la ejecución del Acuerdo o la financiación del PNUD aplicable al Acuerdo se vea reducida o terminada, ya sea en su totalidad o en parte. Además, a menos que se disponga otra cosa en el Acuerdo, con sesenta (60) días de aviso previo mediante notificación por escrito, el PNUD podrá terminar el Acuerdo sin tener que dar ninguna justificación por ello.
- 17.3 En caso de terminación del Acuerdo, tras la recepción de la notificación de terminación emitida por el PNUD y salvo que el PNUD diga lo contrario en la notificación de terminación o por escrito, el Innovador deberá:
- 17.3.1 Tomar medidas inmediatas para llevar el desempeño de cualquier obligación en virtud del Acuerdo a su fin de una manera rápida y ordenada, y al hacerlo, reducir los gastos al mínimo;
 - 17.3.2 abstenerse de realizar cualquier compromiso futuro o adicional en el marco del Acuerdo a partir de y después de la fecha de recepción de dicha notificación;
 - 17.3.3 no realizar o encargar ningún otro sub-acuerdo o pedido de material, servicio o instalación, excepto si el PNUD y el Innovador acuerdan por escrito que es necesario para completar cualquier parte del Acuerdo que no esté terminada;
 - 17.3.4 terminar todos los sub-acuerdos o pedidos en la medida en que se refiere a la parte del Acuerdo terminado;

- 17.3.5 transferir la titularidad y entregar al PNUD las partes fabricadas o sin fabricar, trabajos terminados, suministros y otros materiales producidos o adquiridos como parte de la porción del Acuerdo terminado;
 - 17.3.6 entregar todos los planes, dibujos, información y otros bienes completados o parcialmente completados, que en caso de que el Acuerdo se hubiera terminado, requerirían ser entregados al PNUD, en virtud del mismo;
 - 17.3.7 completar la ejecución de las obras no terminadas;
 - 17.3.8 llevar a cabo cualquier otra acción necesaria, o que el PNUD haya pedido por escrito, para minimizar las pérdidas y para la protección y preservación de cualquier propiedad, ya sea tangible o intangible, relacionada con el Acuerdo en posesión del Innovador y en el que el PNUD tenga o pueda razonablemente tener un interés; y
 - 17.3.9 devolver, en caso de que los haya, los fondos no utilizados al PNUD.
- 17.4 En caso de terminación del Acuerdo, el PNUD tendrá derecho a obtener contabilidad escrita por parte del Innovador en relación con todas las obligaciones realizadas o pendientes de conformidad con el Acuerdo. Además, el PNUD no será responsable de pagar al Innovador a excepción de aquellos servicios prestados al PNUD de acuerdo con los requisitos del Acuerdo, pero sólo si dichos Servicios fueron encargados, pedidos o prestados antes de la recepción de la notificación de terminación del PNUD al Innovador o antes del aviso de terminación por parte del Innovador al PNUD.
- 17.5 El PNUD podrá, sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso del que disponga, dar por terminado el Acuerdo de manera inmediata en caso de que:
- 17.5.1 el Innovador se declare en quiebra, concurso de acreedores, sea liquidada, o se vuelva insolvente ante sus acreedores, o de cualquiera manera solicite protección contra los mismos.
 - 17.5.2 El Innovador sea declarado insolvente o un tipo de moratoria.
 - 17.5.3 el Innovador hace una cesión en beneficio de uno o más de sus acreedores;
 - 17.5.4 se nombra un receptor a causa de la insolvencia del Innovador;
 - 17.5.5 Innovador propone un arreglo una solución para evitar la quiebra o suspensión de pagos; o,
 - 17.5.6 El PNUD determina razonablemente que el Innovador se ha convertido en objeto de un cambio adverso significativo en su situación financiera que amenaza con afectar de manera sustancial la capacidad del Innovador para llevar a cabo cualquiera de sus obligaciones en virtud del Acuerdo.
- 17.6 Salvo que esté prohibido por la ley, el Innovador estará obligado ante el PNUD por todos los daños y costos, incluyendo, pero no limitándose a , todos los gastos incurridos por el PNUD en cualquier procedimiento legal o no legal, como resultado de cualquiera de los eventos especificados en el artículo 17.5, arriba, y como resultado de o en relación con la terminación del Acuerdo, incluso si el Innovador ha caído en quiebra, o se le ha concedido una moratoria o suspensión o se declara insolvente. El Innovador informará inmediatamente al PNUD de la ocurrencia de cualquiera de los eventos especificados en el

artículo 17.5, arriba, y presentará al PNUD cualquier información relacionada con estos.

- 17.7 Las disposiciones del presente artículo 17 se entenderán sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso del PNUD en virtud del Acuerdo.

18. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

- 18.1 **RESOLUCIÓN AMIGABLE:** Las Partes realizarán todos los esfuerzos posibles para resolver en forma amigable cualquier disputa, controversia o reclamo que surgiese en relación con el presente Acuerdo o con alguna violación, rescisión o invalidez vinculada al mismo. En caso de que las Partes desearan buscar una solución amigable a través de un proceso de conciliación, el mismo tendrá lugar de acuerdo con las Reglas de Conciliación de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI o UNCITRAL en inglés) vigentes en ese momento o conforme a cualquier otro procedimiento que puedan acordar las Partes por escrito.

- 18.2 **ARBITRAJE:** A menos que las disputas, controversias o reclamos que surgieran entre las Partes con relación a este Acuerdo, o con el incumplimiento, rescisión o invalidez del mismo, se resolvieran amigablemente de acuerdo con lo estipulado en el párrafo precedente a este Artículo, dentro de los sesenta (60) días a partir de la recepción por una de las Partes de la solicitud de la otra Parte de resolución amigable, dicha disputa, controversia o reclamo podrá ser presentada por cualquiera de las Partes para la iniciación de un proceso de arbitraje según el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI vigente en ese momento, incluidas sus disposiciones sobre las leyes aplicables. Las decisiones del tribunal arbitral estarán basadas en principios generales de Derecho Comercial Internacional. Para todo interrogatorio en busca de evidencia, el tribunal arbitral deberá guiarse por el Reglamento Suplementario que Gobierna la Presentación y Recepción de la Evidencia en Arbitraje Comercial Internacional de la Asociación Internacional de Abogados, edición 28 de Mayo de 1983. El tribunal arbitral tendrá el derecho de ordenar la devolución o destrucción de los bienes o de cualquier propiedad, ya sea tangible o intangible, o de cualquier información confidencial brindada en virtud del presente Acuerdo, u ordenar la rescisión del Acuerdo, u ordenar que se tome cualquier otra medida preventiva con respecto a los bienes, servicios o cualquier otra propiedad, ya sea tangible o intangible, o de cualquier información confidencial brindada en virtud del presente Acuerdo, en forma adecuada, y de conformidad con la autoridad del tribunal arbitral según lo dispuesto en el Artículo 26 (“Medidas Cautelares”) y el Artículo 34 (“Forma y Efecto de la Adjudicación”) del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI. El tribunal arbitral no tendrá autoridad para determinar sanciones punitivas. Asimismo, a menos que se exprese de otro modo en el Acuerdo, el tribunal arbitral no tendrá autoridad alguna para adjudicar intereses que excedan la tasa LIBOR vigente al momento, y cualquier interés deberá ser interés simple únicamente. Las Partes estarán obligadas por el fallo arbitral resultante del

citado proceso de arbitraje a modo de resolución final para toda controversia, reclamo o disputa

19. PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

Nada que estuviere estipulado en el presente Acuerdo o que con el mismo se relacionare, se considerará como renuncia, expresa o implícita, a los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas incluyendo a sus órganos subsidiarios.

20. EXENCIÓN IMPOSITIVA

- 20.1 El Artículo II, Sección 7 de la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas dispone, entre otras cosas, que las Naciones Unidas, incluidos sus órganos subsidiarios, quedarán exentos del pago de todos los impuestos directos, salvo las tasas por servicios públicos; además se exige a las Naciones Unidas de pagar los derechos aduaneros e impuestos similares en relación con los artículos importados o exportados para uso oficial. Si alguna autoridad de gobierno se negase a reconocer la exención impositiva de las Naciones Unidas en relación con dichos impuestos, derechos o cargos, el Innovador consultará de inmediato al PNUD a fin de determinar un procedimiento que resulte aceptable para ambas partes.
- 20.2 De igual modo, el Innovador autoriza al PNUD a deducir de la facturación del Innovador cualquier monto en concepto de dichos impuestos, derechos o gravámenes, salvo que el Innovador haya consultado al PNUD antes de abonarlos y que el PNUD, en cada instancia, haya autorizado específicamente al Innovador a pagar dichos impuestos, derechos o gravámenes bajo protesta escrita. En ese caso, el Innovador le entregará al PNUD comprobantes escritos de que el pago de dichos impuestos, derechos o gravámenes se ha realizado con la debida autorización, y el PNUD reembolsará al Innovador por cualquiera de estos impuestos, derechos o cargos que hayan recibido autorización por el PNUD y hayan sido pagados por el Innovador bajo protesta escrita.

21. SEGURIDAD

- 21.1 La responsabilidad de la seguridad y protección del Innovador y de su personal y de sus bienes y de la propiedad del PNUD en custodia del Innovador, recae en el Innovador.

El Innovador deberá

- a) poner en marcha un plan de seguridad adecuado y mantenerlo, teniendo en cuenta la situación de seguridad en el país donde se realiza la prestación de servicios;
 - b) asumir todos los riesgos y responsabilidades relacionados con la seguridad del Innovador, y la plena aplicación del plan de seguridad.
- 21.2 El PNUD se reserva el derecho de verificar si dicho plan existe y de sugerir modificaciones al plan cuando sea necesario. La falta de mantenimiento e

implementación de un plan de seguridad apropiado tal y como se requiere en virtud del presente Acuerdo, se considerará un incumplimiento del Acuerdo. No obstante lo anterior, el Innovador será el único responsable de la seguridad de su personal y de la propiedad del PNUD en su custodia como se establece en el apartado 20.1 anterior.

22. AUDITORÍAS E INVESTIGACIONES

- 22.1 Cada factura pagada por el PNUD será objeto de una auditoría post-pago por auditores, ya sean internos como externos, del PNUD o de los agentes autorizados del PNUD en cualquier momento durante la vigencia del Acuerdo y durante un período de tres (3) años desde la expiración o terminación del Acuerdo. El PNUD tendrá derecho a un reembolso por parte del Innovador de aquellas cantidades que dichas auditorías muestren que han sido pagadas por el PNUD, salvo de conformidad con los términos y condiciones del Acuerdo. En caso de que la auditoría determine que los fondos pagados por el PNUD no se han utilizado de acuerdo con las cláusulas del Acuerdo, la compañía reembolsará esos fondos inmediatamente. En caso de que el Innovador no reembolse dichos fondos de forma efectiva, el PNUD se reserva el derecho a solicitar la recuperación y/o a tomar cualquier otra acción que considere necesaria
- 22.2 El Innovador reconoce y acepta que, en cualquier momento, el PNUD podrá realizar investigaciones relacionadas con cualquier aspecto del Acuerdo, las obligaciones llevadas a cabo en virtud del Acuerdo, y las operaciones del Innovador en general. El derecho del PNUD para llevar a cabo una investigación y la obligación del Innovador para cumplir con dicha investigación no se extinguen por el vencimiento o la cancelación previa del Acuerdo. El Innovador proporcionará su total y oportuna cooperación con cualquiera de dichas inspecciones, auditorías post-pago o investigaciones. Dicha cooperación incluirá, pero no se limitará a, la obligación del Innovador de poner a disposición su personal y cualquier documentación para tales fines y de conceder el acceso al PNUD a las instalaciones del Innovador. El Innovador exigirá a sus agentes, incluyendo, pero no limitándose a, abogados, contables y otros asesores del Innovador, para cooperar razonablemente con las inspecciones, auditorías post-pago o investigaciones llevadas a cabo por el PNUD.
- 22.3 El Innovador también acepta que, en aquellos casos en los que corresponda, los donantes del PNUD cuya financiación sea la fuente, en su totalidad o en parte, de la financiación de las actividades que constituyen el objeto de este Acuerdo, deberán recurrir directamente al Innovador para la recuperación de cualquier fondos que el PNUD haya determinado que han sido utilizados en violación de, o de manera incompatible con este Acuerdo.

23. LIMITACIÓN DE ACCIONES

Excepto con respecto a las obligaciones de indemnización del Artículo 9, mencionado anteriormente, o si se establece lo contrario en el Acuerdo, cualquier procedimiento arbitral de conformidad con el Artículo 18.2, mencionado anteriormente, que surja del

Acuerdo debe ser iniciada en un plazo no mayor a tres años a partir de la fecha en la que la causal se dio.

24. CONDICIONES ESENCIALES

El Innovador reconoce y está de acuerdo en que cada una de las disposiciones contenidas en los Artículos 25 a 33 constituye un término esencial del Acuerdo y que cualquier incumplimiento de cualquiera de estas disposiciones dará derecho al PNUD a terminar el Acuerdo o cualquier otro Acuerdo con el PNUD de forma inmediata mediante notificación al Innovador, sin responsabilidad alguna por cargos de terminación o cualquier otra responsabilidad de cualquier tipo. Además, nada en este documento limitará el derecho del PNUD de referir cualquier supuesta infracción de dichos términos esenciales a las autoridades nacionales pertinentes para que tomen las acciones legales correspondientes.

25. ORIGEN DE LAS INSTRUCCIONES

El Innovador no solicitará ni aceptará instrucciones de ninguna autoridad externa al PNUD en relación con la prestación de los servicios conforme a las disposiciones del presente Acuerdo. En caso de que alguna autoridad externa al PNUD tratará de imponer cualquier instrucción o restricción sobre la actuación del Innovador en virtud del Acuerdo, el Innovador deberá notificar inmediatamente al PNUD y proporcionar toda la asistencia razonable requerida por el PNUD. El Innovador evitará cualquier acción que pudiera afectar de manera adversa al PNUD o a las Naciones Unidas y llevará a cabo los servicios comprometidos en virtud de este Acuerdo velando en todo momento por los intereses del PNUD.

26. NORMAS DE CONDUCTA

El Innovador garantiza que no tiene y no ofrecerá ningún beneficio directo o indirecto como consecuencia de o en relación al cumplimiento del Acuerdo o de su adjudicación, a cualquier representante, oficial, empleado u otro agente del PNUD. El Innovador deberá cumplir con todas las leyes, ordenanzas, reglas y reglamentaciones que se relacionen el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Acuerdo. Además, durante la ejecución del Acuerdo, el Innovador deberá cumplir con las Normas de Conducta establecidas en el Boletín de la Secretaría General ST / SGB / 2002/9 de 18 de junio de 2002, titulada "Estatuto Relativo a la Condición y los Derechos y Deberes Básicos de los Oficiales, aparte de los Oficiales del Secretariado y los Expertos en Misión" y ST / SGB / 2006/15, de 26 de diciembre de 2006 sobre "restricciones post-empleo"("), y también deberá cumplir y estar sujeto a los requisitos de los siguientes documentos vigentes al momento de la firma de este acuerdo

- a) El Código de Conducta para Proveedores de UN;
- b) La Política del PNUD sobre fraude y otras prácticas corruptas ("UNDP Anti-fraud Policy");
- c) Las Directrices de Investigación de la Oficina de Auditoria e Investigaciones (OAI) del PNUD;
- d) Los Estándares Sociales y Ambientales (SES) del PNUD, incluyendo el mecanismo correspondiente de rendición de cuentas;
- e) La Política de Sanciones para Proveedores del PNUD; y

- f) Todas las directivas de seguridad emitidas por el PNUD.

El Innovador reconoce y acepta que ha leído y está familiarizado con los requisitos de los documentos anteriores que están disponibles en línea en www.undp.org o en <http://www.undp.org/content/undp/en/home/operations/procurement/business/> . Al hacer tal reconocimiento, el Innovador declara y garantiza que cumple con los requisitos precedentes, y que permanecerá en su cumplimiento durante la vigencia de este Acuerdo.

27. CONFLICTO DE INTERESES

- 27.1 El Innovador garantiza que en el momento de la firma del presente Acuerdo, no existe ningún conflicto de intereses o que probablemente exista en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo.
- 27.2 Si aparece o es probable que en algún momento se produzca un conflicto de intereses durante la vigencia del presente Acuerdo, el Innovador deberá
- a) notificar inmediatamente al PNUD;
 - b) divulgar de forma completa de toda la información pertinente relacionada con el conflicto; y
 - c) tomar las medidas que el PNUD razonablemente requiera para resolver o lidiar con el conflicto.

28. EXIGIBILIDAD FINALIZADO EL TÉRMINO

- 28.1 Los siguientes artículos seguirán siendo exigibles tras la expiración o terminación de este Acuerdo:
- a) Artículo 9 (Indemnización);
 - b) Artículo 10 (Seguro y Responsabilidad);
 - c) Artículo 13 (Derechos de Autor, Patentes y Otros Derechos de Propiedad);
 - d) Artículo 15 (Naturaleza Confidencial de la Documentación e Información);
 - e) Artículo 18 (Resolución de Conflictos); y
 - f) Artículo 19 (Privilegios e Inmunidades).

29. AUSENCIA DE DISPENSA DE DERECHOS

El no ejercicio, por cualquiera de las Partes, de cualquier derecho a su alcance, ya sea contractual o de otro modo, no se considerará para cualquier propósito que constituya una dispensa de la otra Parte a cualquiera de dichos derechos o a cualquier compensación asociada a éstos, y no liberará a las Partes de ninguna de sus obligaciones en virtud del Acuerdo.

30. TRABAJO DE MENORES

El Innovador declara y garantiza que ni él mismo ni sus entidades matrices (de haberlas) ni ninguno de sus proveedores, o filiales o entidades afiliadas (de haberlas), se encuentra involucrado en prácticas que violen los derechos estipulados en la

Convención de los Derechos del Niño, incluyendo el Artículo 32 de la misma que, entre otras cosas, requiere que se proteja a los menores de la realización de trabajos riesgosos o que interfieran con la educación del menor o sean dañinos para su salud o atenten contra su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

31. MINAS

El Innovador declara y garantiza que ni él mismo ni sus entidades matrices (de haberlas) ni ninguno de sus proveedores, o filiales o entidades afiliadas (de haberlas), se dedica a la venta o fabricación de minas antipersona o componentes utilizados en la fabricación de minas antipersona.

32. EXPLOTACIÓN SEXUAL

32.1 En el cumplimiento del Acuerdo, el Innovador debe cumplir con las normas de conducta establecidas en el boletín del Secretario General ST / SGB / 2003/13, de 9 de octubre de 2003, relativa a "Medidas Especiales para la Protección Contra la Explotación Sexual y el Abuso Sexual". En particular, el Innovador no participará en ninguna conducta que pueda constituir explotación sexual o abuso sexual, tal como se define en ese boletín.

32.2 El Innovador deberá tomar todas las medidas necesarias para impedir la explotación o abuso sexual de cualquier persona por parte del mismo o por parte de cualquiera de sus empleados o por cualquier otra persona que pueda ser contratada por el Innovador para prestar cualquier servicio en virtud del Acuerdo. Para dicho propósito, toda actividad sexual con cualquier persona menor de dieciocho años, a pesar de cualesquiera leyes con relación a consentimiento, constituirá la explotación o el abuso sexual de dicha persona. Además, el Innovador se abstendrá de y deberá tomar todas las medidas adecuadas para prohibir a sus empleados u otras personas contratadas por él, el intercambio de dinero, bienes, servicios, ofertas de empleo u otros artículos de valor, por favores sexuales o actividades que sean de explotación o degradación a cualquier persona.

32.3 El PNUD no aplicará la norma que antecede con relación a la edad en ningún caso en que el personal o cualquier otra persona contratada por el Innovador para prestar cualquier servicio en virtud del presente Acuerdo se encuentre casado con la persona menor de dieciocho años con quien ha mantenido dicha actividad sexual y cuyo matrimonio sea reconocido como válido ante la ley del país de ciudadanía de dicho personal del Innovador o de dicha persona que pueda ser contratada por el Innovador para llevar a cabo servicios en virtud del Acuerdo.

33. ANTI-TERRORISMO

El Innovador se compromete a realizar todos los esfuerzos razonables para asegurar que ninguno de los fondos del PNUD recibidos en virtud del presente Acuerdo se utilizan para proporcionar apoyo a personas o entidades asociadas con el terrorismo y que los destinatarios de cualquier cantidad de dinero previsto por el PNUD a continuación, no

aparecen en la lista que mantiene el Comité del Consejo de Seguridad establecida en virtud de la resolución 1267 (1999). Se puede acceder a la lista a través de https://www.un.org/sc/suborg/en/sanctions/1267/aq_sanctions_list. Esta disposición debe incluirse en todos los sub-Acuerdos o sub-acuerdos suscritos en virtud del presente Acuerdo.

34. PRESENTACIÓN DE FACTURAS

34.1 Para cada pago en virtud del Acuerdo y después de verificarla y aprobarla por escrito, el Innovador deberá enviar la factura en el idioma español a la siguiente dirección:

[indicar dirección]

[indicar dirección]

[indicar dirección]

[indicar dirección]

34.2 El PNUD no aceptará facturas enviadas por fax.

35. MOMENTO Y FORMA DE PAGO

35.1 Los desembolsos se abonarán a consecución de los hitos acordados y establecidos en la Sección 4.4, y tras la presentación satisfactoria de facturas al PNUD. Las facturas se pagarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su aceptación por el PNUD. El PNUD hará todo lo posible para aceptar una factura o para informar al Innovador de su no aceptación dentro de un plazo razonable a partir de su recepción.

35.2 Todos los pagos se realizarán por el PNUD a la siguiente cuenta bancaria del Innovador:

_____ [NOMBRE DEL BANCO]

_____ [NÚMERO DE CUENTA]

_____ [DIRECCIÓN DEL BANCO]

36. ENTRADA EN VIGOR

36.1 El presente Acuerdo entrará en vigor al ser firmado por ambas partes.

36.2 El Innovador iniciará la prestación de los Servicios, a más tardar [xxx] y completará los Servicios para el [xxx].

36.3 Todos los plazos establecidos en el presente Acuerdo se considerarán esenciales respecto a la prestación de los Servicios.

37. MODIFICACIONES

- 37.1 Cualquier modificación de este Acuerdo requerirá una enmienda por escrito entre ambas partes, debidamente firmada por el representante autorizado del Innovador.
- 37.2 Si el Acuerdo se extendiera por períodos adicionales de conformidad con los términos y condiciones del Acuerdo, los términos y condiciones aplicables a cualquier ampliación del plazo del Acuerdo serán los mismos términos y condiciones que se establecen en el Acuerdo, a menos que las Partes hayan acordado otra cosa en virtud de una enmienda válida suscrita de conformidad con el artículo 37.1, mencionado anteriormente.
- 37.3 Los términos y condiciones de cualquier otra jura suplementaria, licencias u otras formas de Servicios provistas en virtud del Acuerdo no serán válidas ni aplicables contra el PNUD ni constituirán de ninguna manera un acuerdo por el PNUD a las mismas a menos que cualquier jura suplementaria, licencias u otras formas, sean objeto de una enmienda válida suscrita, de conformidad con el artículo 37.1, mencionado anteriormente.

38. NOTIFICACIONES

A efectos de notificaciones en virtud del Acuerdo, las direcciones del PNUD y del Innovador son:

Para el PNUD:

[insértese nombre],
[insértese cargo],
[insértese Oficina de País]
[insértese dirección]
[insértese teléfono]

Para el Innovador:

[Indicar el NOMBRE, DIRECCIÓN, TELÉFONO, FAX Y DIRECCIÓN CABLEGRÁFICA]

[insértese nombre],
[insértese cargo],
[insértese Oficina de País]
[insértese dirección]
[insértese teléfono]

Si usted está de acuerdo con los términos y condiciones mencionados arriba tal como se han volcado en esta carta y en los Documentos del Acuerdo, le rogamos inicialar cada una de las páginas de esta carta y de los adjuntos y devolver a esta Oficina un original del presente Acuerdo, debidamente firmado y fechado.

Le Saluda muy atentamente,

(Firma del PNUD)

Nombre: _____

Cargo: _____

Fecha: _____

Por **[INSÉRTESE NOMBRE DE LA EMPRESA/ORGANIZACION]**

Acordado y Aceptado:

Firma _____

Nombre _____

Cargo: _____

Fecha: _____

[Insértese los siguientes Anexos]

ANEXO I: **[Requisitos del Desafío de Innovación y/o los Términos de Referencia]**

ANEXO II: [Propuesta de Proyecto del Innovador]

ANEXO III: **[Presupuesto del Proyecto, Hitos del Proyecto y Medios de Verificación]**

ANEXO I

REQUISITOS DEL DESAFÍO DE INNOVACIÓN

Y/O

LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

ANEXO II

**PROPUESTA DE PROYECTO
DEL INNOVADOR**

ANEXO III

**PRESUPUESTO DEL PROYECTO,
HITOS DEL PROYECTO
Y
MEDIOS DE VERIFICACIÓN**